



NOTICIOSO UNIVERSAL.

San Jose, Viernes 28 de Junio de 1833.

Non nobis nati sumus, nan partem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser utiles à nuestros semejantes. Cic.

Interior.

A consecuencia de las comunicaciones que el Gobierno recibio del de Jamaica, de que hicimos mencion en el numero que antecede, se ha dirigido al Vice Almirante de aquella Estacion la nota que sigue--Al Exélcntísimo Vice Almirante de la Estacion de Jamaica--S. José Junio 25 de 833--Exélcntísimo Sór.--El C. Rafael Fran.^{co} Osejo con fecha 18 del corriente ha dado cuenta à este Gobierno con las notas oficiales de V. E. y de la Comision nombrada en Kingston relativa à la confirmacion que los Lordes del Almirantazgo (en Londres) se sirvieron haer de la gracia concedida en 4 del pp.^{do} Enero por el Señor Commodor Faruhar de que la fra-

gata de guerra de S. M. B. que lleva la correspondencia de esa Isla à Chagres toque en los puntos de San Juan *del norte* y en Moin ò Salterek (en Matina) con el fin de recibir la correspondencia de este Estado y el de Nicaragua. En vista de todo y de la exposicion con que el mismo C. Osejo acompañó dichas notas, el Gefe Supremo de este Estado me ha ordenado me dirija à V. E. significandole el alto aprecio con que ha visto la consideracion en que ese Vice Almirantazgo se dignó tener la solicitud sobre la materia (apoyada por ese respetable comercio) que hicieron los Costa-ricenses que allá se hallaban à la sazón y la generosa deferencia del Gobierno de S. M. B. y de V. E. en favor de los intereses de Costa-rica=Nada es mas conforme à la politica y bien social que el que los Gobiernos vecinos à quienes la naturaleza y otras circunstancias parece ha querido unir, procuren entrar en relaciones, estrechar y fortificar estas por todos los medios que esten al alcance. Este Supremo Gefe concibe que todo concurre à persuadir que esa Isla está llamada para ser el almacen y punto de contacto de los Costa-ricenses: y que estos, al procurar la dilacion y progresos de ese comercio, deben prometerse el allanamiento de los obstaculos que pudiesen frustrar sus esfuerzos en esta clase de industria; yá por que un enemigo podria impedir el paso; bien por que faltasen medios de comunicacion; yá, en fin, por que no se les ofreciese una proteccion particular que, al paso que les aseguren los gozes dispensados en general por la sabiduria del Gobierno B. à cualquiera habitante del Globo, pudiesen tambien contar con algunas otras garantias provenientes del conocimiento y comunicaciones reciprocas de sus autoridades superiores respectivas=Penetrado este Gobierno de la importancia de estas reflexiones ha deseado, tiempo há, entrar en relacion con el de esa Isla; mas esperaba una ocasion oportuna que honrase sus procedimientos y como juzga que la citada gracia y su confirmacion es la mas à proposito; de aquí es que este Supremo Gefe lo verifica al pre-

senite, manifestando, además, que se halla en la mejor disposición para providenciar quanto pueda ser conducente à hacer fructuosa la referida gracia en aumento de las relaciones comerciales y que le sería muy satisfactorio recibir comunicaciones directas del Gobierno de esa Isla con lo que en todo caso se harían mejor los Subditos de S. M. B. y los Costarricenses—De orden del Gefe Supremo tengo el honor de manifestarlo así à V. E. teniendo, al mismo tiempo, la satisfacción de ofrecer à V. E. las consideraciones y respeto con que me suscribo de V. E. atento obediente servidor.

Continúa el comunicado sobre imprenta.

Si se considera bien la acepcion de la voz *sedicion*, yá se conocerá que esta puede darse en qualquiera de los tres ordenes, religioso, moral ò civil y que debe ser punible en qualquiera de estas tres lineas; mas tambien debe tenerse presente que se debe atender à la *posibilidad eficaz premeditada* y no à la simple intencion ò posibilidad remota. Quiero decir que si un escritor quizo provocar con su escrito; pero este no es capaz de producir tal efecto, nada habría; sino declararle miserable: si otro, por falta de capacidad para calcular los resultados, publica una obra à proposito para producir la *sedicion* no seria un delinquente; pero si un imprudente. Un escrito imprudente dice Constant defiende mas bien à su autor de un arresto, (por otra parte bien merecido) que exponerle à padecerlo injustamente (p) si otro premeditó la *sedicion* y con este fin da un escrito capaz de producir aquel mal, este escritor, si, seria un criminal y digno de castigo—Nada es mas absurdo que admitir la necesidad de reprimir la manifestacion de las opiniones, en tanto que lo son; de temor de que puedan provocar indirectamente por que entonces seria necesario formar infinitas Leyes trasadas al intento para todos los casos imaginables ò establecer medidas pro-

(c) B. L. 121.



hivitivas que dispensen de emplear medidas judiciales. Lo primero es absolutamente imposible ò por que al legislador no pueden estar presentes todas las posibilidades ò por que no hay cosa mas facil que presentar una opinion bajo formulas de tal modo variadas que no pueda llegar à ella ninguna Ley que esté concebida en terminos presisos: Lo segundo daria à la autoridad el Derecho de determinar sus conseqüencias, y de sacar inducciones; de razonar sutilmente y en una palabra de poner los racionios en el mismo grado que los hechos; lo que es consagrar la arbitrariedad en toda su latitud—Si existe una provocacion directa no habrá necesidad de muchas luces para apreciarla. Todo hombre que despues de haber oido la lectura del escritor denunciado, se sienta dispuesto à armarse contra el Gobierno ò contra sus ciudadanos; se encontrará suficientemente convencido, opinará sin detenerse, y no tendrá necesidad de la profunda ilustracion de un letrado para pronunciar; pero si despues de haber leido el escrito, no se siente inclinado à cometer este atentado, es por que no hay tal delito: es por que el escrito no es peligroso, y la sociedad no tiene entonces derecho de pedir cuenta de él à su autor. Esta es la piedra de toque de semejantes delitos y todo ótro medio empleado para calificarlos causaria un trastorno indecible. Hablando Constant de un caso de acusacion en que se pretendia hacer culpable à un escritor; no por la sencilla letra de su obra; sino recabando el sentido que podía tener, dice: "*Asi de interpretacion en interpretacion, y de comentario en comentario se llega à elevar en el rango de las cosas que se echan en cara contra un escritor, acusado de sedicion, el elegio de la probidad. Será, pues, dificil (continua) escribir una página en un pais en que el Gobierno transformado en purista y grámatico, haya de decir, que el sentido de tal exprecion ha caido en desuso, y en donde hayan de dirigir sus actos de acusacion, apoyándose en los ápices del lenguaje*"=Poco ha manifesté.

la insuficiencia de la Ley escrita y por lo mismo la necesidad de los Jurados. Restame ahora establecer esta con las juiciosas observaciones del Politico Francés y del Americano. En segundo lugar, dice Constant el derecho de juzgar de la interpretacion de las obras denunciadas, debe confiarse à los Jurados. Un juicio de interpretaciones tiene inevitablemente cierta cosa de discrecionario y por lo mismo si se inviste à un tribunal del derecho de pronunciar se desnaturalizan las funciones de los Jueces. Estos estan obligados à conformarse con la letra de la Ley y su deber y mision consiste unicamente en aplicarla; pero dandoles el encargo de juzgar de un sentido oculto del escrito, se les obliga à entregarse à conjeturas, à fabricarse un sistema y à pronunciar sobre hipótesis; cosas todas destructivas de su qualidad de organos impassibles de la Ley escrita. El sentido de un libro depende de una porcion de matices y mil circunstancias agrávan ò disminuyen todo aquello que puede tener de reprehensible. La Ley escrita no podria prever todas las circunstancias, ni introducirse en estos por menores. Los Jurados deciden con arreglo à su conciencia y al buen sentido natural que es comun à todos los hombres. Son representantes de la opinion publica por que la conocen: calculan lo que puede tener influencia sobre ella: son los organos de la razon comun por que es esta la que los dirige y estan libres de la traba de las formulas que no se imponen, sino à los Jueces y que no debiendo tener lugar sino para asegurar la aplicacion de la Ley, no pueden embarasar aquello que mira à la conciencia, à la intencion y al efecto moral. Por lo mismo jamas podrá tenerse libertad de Imprenta mientras no sean los Jurados los que decidan de las causas de esta naturaleza. En todos los otros casos los Jurados declaran el hecho; y como el sentido de un libro no es otra cosa que un hecho, es à ellos à quienes toca declararlo. Los Jurados declaran à demas, si el hecho ha sido el resultado de la premeditacion y como el

delito de un escritor consiste en haber premeditado el efecto del sentido contenido directa ò indirectamente en su libro (si es peligroso) à los Jurados toca pronunciar sobre esta premeditacion=En fin, no es equitativo juzgar el efecto natural de un libro por el que produce, despues que la autoridad le denuncia y despues que un organo de ella extracta lo que puede parecer mas condenable; que es el modo con que un libro se presenta à los Jueces en los tribunales. Estos Jueces estan prevenidos por la acusacion contra la obra; pero los Jurados (mas libres y como hombres privados) tienen mas motivos para juzgar imparcialmente; por que lo hacen como Ciudadanos al mismo tiempo que se ocupan en està como jurados. Pueden comparar el efecto que el ministro publico les atribuye con el que hubiera producido sobre ellos naturalmente y se ponen de este modo en observacion contra la exâgeracion inevitable y aun necesaria del acusador=Ade-mas hay la diferencia entre los delitos de la imprenta y los otros de que los primeros comprometen mas ò menos el amor propio de la autoridad. Quando se trata de un robo ò de un asesinato, esta no se haya comprometida por la absolucion del presente reo por que lo que le incumbe simplemente, por su officio, es la investigacion de un hecho; mas en la persecucion de los escritos parece que ha querido hacer condenar una opinion y la absolucion al escritor se cree que es un triunfo de la opinion particular sobre el de la autoridad. En tal caso los tribunales no pueden juzgar imparcialmente; por que instituidos por ella hacen una parte de la misma con la qual tienen un interez de cuerpo y así lo natural es que se inclinen siempre en favor del Gobierno contra el escritor=Los Jurados ocupan por el contrario un justo medio. Como individuos, y pudiendo encontrarse alguna vez en la posicion de un escritor acusado tienen interez en que una acusacion mal formada no se admita: como miembros del cuerpo social, amigos de la tranquili-

dad y propietarios; se interezar igualmente en el órden publico; y su buen sentido juzgará fácilmente si la reflexion es justa, y hasta que grado de severidad es necesario llevarla. Ya tengo provado (dice en otro lugar) quan necesarios son los jurados. Ahora añadiré dos consideraciones, las cuales demostrarán que es del mayor interéz del Gobierno el restablecerlos. Son estas: 1^o que los juicios de los tribunales contra los escritores que el oficio publico ha denunciado; no tienen sobre la opinion pública la autoridad del juicio por jurados. Esta opinion asombradiza sospecha siempre que los tribunales, en las causas que tienen conexion con la política, estan entregados al Gobierno: en los jurados por el contrario respeta la independenciam de la condicion privada, de la qual no salen sino momentáneamente para bolver: à entrar en ella. 2^o Si los tribunales absuelven à los escritores acusados por la autoridad, se establecè entre ellos y el Gobierno una hostilidad; à lo menos aparente; que siempre es detestable. Pero nada de esto hay que temer de parte de los Jurados, simples Ciudadanos, que vuelven à ser tales despues del juicio; y que no forman un cuerpo. Un tribunal de jurados (dice Ribero) debe juzgar los delitos de la prensa y aun quando los demas delitos no se juzgasen por él debería establecerse indispensablemente para estos sin lo cual no podría ella gozar de su verdadera libertad. Los jurados son los unicos Jueces imparciales que ofrecen una verdadera garantia por que colocados por su independenciam entre el acusado y el acusador; al abrigo del influjo del uno y de las importunidades del otro, el jurado será severo ò indulgente; segun convenga, y jamás cesará de ser justo. En esta classe de delitos es muy freqüente que el acusador sea el Gobierno y en tal caso el jurado apreciará mejor la alarma de un Gobierno: suspicáz, y las intenciones de un escritor que solo haya sido imprudente. Protejida así la prensa, se protejen todas las demas libertades y se prevendrán los juicios iniquos,

los actos arbitrarios y los abusos de la autoridad; de aquí es que los gobiernos despóticos aun quando sufren el juicio de jurados en los delitos comunes, prefieren incurrir en una contradiccion tan monstruosa como la de someter el juicio de los delitos de la prensa à una policia que depende de ellos inmediatamente. S. C.

Concluye el comunicado sobre Religion.

Toda esta relacion la trahé el Abate Barruél; describiendo por menor, y con toda exâctitud. Más la inferencia cavál, que sale de este suceso, es que este impío advirtiô seriamente en aquel trance, que se habia extraviado del camino de la verdad, y con este espanto solicitaba dirigir las riendas acia el punto seguro de la verdadera senda de la Salvacion; y asi manifestamente se conoce la solidéz, la realidad, y constancia de la Religion Catolica, al paso que por este hecho se descubre la debilidad, y fatuedad de todos aquellos que se desvian del camino verdadero que guia, y conduce à la eterna felicidad. N. C.

Con este numero se concluye el segundo trimestre del presente año: los S.S. subscriptores se dignarán remitir à la Imprenta donde se publica el Periodico su valor; y se espera que en lo sucesivo remitirán sus pensamientos de qualquier clace que sean à la misma Imprenta; pues nuestro animo es, como lo tenemos anunciado; que el periodico se haga util y agradable, y que con toda confianza haya un papel que publique quanto se le comuniqué. ERE.

Fe de erratas.

En el numero 2.º p. 196. Lin. penultima. de las notas dice—Bens.—lease—Benj.—En el 19. 197. dice—Bens.—lease—Benj.—En el 19. 200. Lin. 12. dice—infame—lease—impune.

GOSTA-RICA IMPRENTA DE LA MERCED.

ADMINISTRADA POR JOSE YLAUDE.